



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2014008883 A
SG-2014008883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730011371



10-08-2017

Ibagué, 10-08-2017

Señor

YIMMI PALACIOS PALACIOS

Propietario vehículo de placa SQA 376 INTERNO 406

CALLE 45 A No 21-26 Barrio Palermo

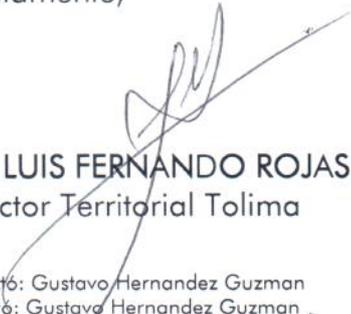
Bogotá

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa

De manera atenta se le comunica, que a través del radicado MT- 20174730020722 de 2017-07-08, la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., solicita el trámite de desvinculación administrativa del automotor de placas SQA 376 interno-461, procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 26 de Mayo de 2015.

Damos traslado de la solicitud de desvinculación administrativa, por el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que presente por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Gustavo Hernandez Guzman

Elaboró: Gustavo Hernandez Guzman

Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de Elaboración 09-08-2017

Número de Radicación: 20174730020722

Tipo de Respuesta: Total (x) Parcial.

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 7266, 2747290 Fax: 274 72 80
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co.
Ministerio de Transporte - Calle 24 # 62 - 49 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C - Colombia)
PBX:(57+1)3240800



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

Ibagué, 13 Junio 2017

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280



MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800

No. 20174730020722

Fecha Radicado: 2017-07-06 15:09:51

Destino: 473

RTE: Transportes Rapido Tolima S.a

Anexos: Anexos: 20 FOLIOS Y UNA CIPIA

Ingeniero:
LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima
Ministerio de Transporte
Ciudad

Asunto: Reitero la solicitud de desvinculación administrativa vehículo automotor de placas **SQA376** interno **416**.

Comendidamente me permito solicitarle se sirva autorizar a quien corresponda iniciar proceso de desvinculación administrativa del vehículo de placas **SQA376** interno **416** de propiedad de **JIMMY PALACIOS PALACIOS**, que el contrato de administración suscrito a los doce (12) días de Junio 2000 hemos decidido darlo por terminado unilateralmente por el incumplimiento de las siguientes causas contenidas en el contrato.

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa, hace aproximadamente nueve (9) años, no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
- Por no acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.4.9.5 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y reglamentos internos para el trámite de los documentos de transporte.
- No realizar mantenimiento preventivo y correctivo, como lo ordenó la resolución 315 de 2013, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica, hace aproximadamente cuatro (4) años.

Cumplidos los requisitos ordenados en el artículo 2.2.1.4.8.6, solicitamos en forma comedida resuelva esta petición en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.4.8.7 del decreto 1079 del 26 de Mayo 2015 para lo cual se anexan las pruebas respectivas. Dentro del procedimiento de la ley le solicitamos una decisión favorable, pues solo nos anima el deseo de depurar el parque automotor de la empresa.

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 – Tel: (098) 2648378 – 2648379 Fax: 2643988 – Ibagué – Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTES



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280

Reitero que mi representada la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, ha intentado por todos los medios de comunicación contactar las personas responsables de este vehículo, por tal motivo anexo pruebas de notificaciones anteriores con la dirección aportada por los propietarios.

Contamos con su valioso apoyo para depurar y activar el parque automotor y así lograr prestar un servicio eficiente y contar con el equipo acorde a nuestro servicio.

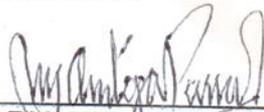
ANEXOS: Copia de resolución 000040 del 05 de Agosto de 2014
Fotocopia del oficio de notificación enviada al propietario en Mayo 23 de 2017.
Fotocopia de la guía de envío de notificación de la fecha
Fotocopia del Contrato de administración
Copia de la publicación en diario de alta circularidad (edicto)
Fotocopia de licencia de tránsito
Constancia de sección rodamiento
Constancia expedida por la sección automotores
Constancia expedida de jefe operativo revisión preventiva
Copia de tarjeta de Operación
Invitación a renovar documentación

Dirección Notificada: Calle 45 A N° 21-26 Barrio Palermo Bogotá.

Dirección que reposa en el contrato de Administración.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente.


MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA
Gerente General

Anexo: Lo citado

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 – Tel: (098) 2648378 – 2648379 Fax: 2643988 – Ibagué – Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO

800000040
800000040

DE 2014

(05 AGO. 2014)

"Por la cual se Niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SQS-376, solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 171 de 5 de febrero de 2001, Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 20144730022892 del 03 de junio de 2014, la empresa "TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.", solicitó con fundamento en lo ordenado en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001, la desvinculación administrativa del vehículo distinguido con las siguientes características:

Placa	: SQA-376
Marca	: FORD
Clase	: MICROBUS
No. SERIE	: 1FBJS31H6MHA43015
Modelo	: 1991
Propietario	: YIMMY PALACIOS PALACIOS -PATRICIA RIVERA COPETE
Cédula	: 82'360.228-30337253

Que la Dirección Territorial Tolima, mediante oficio MT- 20144730004981 de 06 de junio de 2014, requiere a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para complete la solicitud, anexando copia de la solicitud de desvinculación administrativa para traslado al propietario del vehículo de placas SQA-376 y documento que demuestren el recibo de comunicación de terminación unilateral del contrato dirigida por la empresa al propietario(s).

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., allega los documentos con radicado MT-20144730029022 de 11-07-2014 (folio 11).

Que para sustentar la solicitud de desvinculación administrativa, la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., anexa los siguientes documentos:

- Fotocopia comunicación de terminación unilateral de contrato, que dirige la empresa Transportes Rápido Tolima S.A., al propietario señor Jimmy Palacios Palacios (folio 2).
- Copia envió correspondencia 66006 fechada 13-06-2013 (folio 14).
- Constancia expedida por la empresa, sobre no cumplimiento del vehículo de placas SQA-376, con fondo de reposición. (Folio 3).
- Certificación de la empresa, sobre no cumplimiento operacional del vehículo de placas SQA-376 (folio 4).
- Fotocopia licencia de tránsito 490793 (folio 5)
- Fotocopia tarjeta de operación No. 226051 expedida 02-04-2004 con vigencia 04-04-2004

" Por la cual se Niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SQS-376 solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.".

Que mediante Oficio MT-20144730006111 de 14 de junio de 2014, se dio traslado de la solicitud de desvinculación a los propietarios del vehículo placas SQA-376, señores JIMMY PALACIOS PALACIOS-PATRICIA RIVERA COPETE. Correspondencia devuelta guía correo RN210250516CO (folio16-17).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía de aplicación de lo previsto en el Decreto 171 de 2001, conforme con la declaración de Nulidad ordenada por el Consejo de Estado mediante fallo 199 de 22 de septiembre de 2001, se surte el procedimiento de desvinculación administrativa, en cuanto a las causales que no se declaran nulas.

El artículo 53 del Decreto 171 de 2001, establece:

Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la **incorporación de este al parque automotor de dicha empresa**. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato **entre propietario del vehículo y la empresa** y se oficializa con la **expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte**. (Negritas fuera de texto).

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la a empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el propietario del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero-leasing; caso en el cual el contrato de vinculación lo suscribe el poseedor o locatario del vehículo, previa autorización expresa del representante legal de la leasing.

Consultado el Sistema RÚNT, reporte que obra (folio 18) quién ostenta la calidad de propietarios del automotor de placas SQS-376, son los señores JIMMY PALACIOS PALACIOS-PATRICIA RIVERA COPETE, identificados con cédulas 82'360.228-30337253.

A folio 7-8 del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo de placas SQA-376, el cual textualmente preceptúa:

"CUARTA: PLAZO.-El presente contrato durara dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado. Lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria por alguna de las siguientes causas: ..."
(Firmado) LA EMPRESA, EL CONTRATISTA"

Lo anterior para significar, en cuanto al vencimiento del contrato de vinculación, condición establecida por artículo 57 y 58 del Decreto 171 de 2001 para acceder al procedimiento de solicitud de desvinculación administrativa del vehículo; que dicho contrato firmado entre la empresa y el señor JIMMY PALACIOS PALACIOS, en calidad de **CONTRATISTA O PROPIETARIO** del automotor, el **(12) de junio de 2000**, no se encuentra terminado legalmente para las partes; toda vez que se evidencia a folio 14 del expediente que la remesa encomienda que dirige la empresa Transportes Rápido Tolima No.66006 de 13-06-2013, para comunicar al propietario de la terminación unilateral del contrato de vinculación no fue entregada a su destinatario en los términos establecidos por el

" Por la cual se Niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SQS-376 solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A."

El contrato es una relación netamente civil entre las partes, que se rige por las normas del derecho privado, frente al cual el Código Civil Colombiano establece que el contrato es ley para las partes contratantes (artículo 1602), de donde se desprende que lo pactado entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y los señores JIMMY PALACIOS PALACIOS-PATRICIA RIVERA COPETE, el día 12-06-2000, es ley para las mismas y en consecuencia, es imperioso cumplir lo allí estipulado.

Con lo anterior y atendiendo al pronunciamiento expedido en forma oficial por el Ministerio de Transporte, en Memorando Circular MT-20094000050993 de 23-10-2009, a fin de unificar criterios a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en cumplimiento de normas de transporte, señalando:

"(...)

En materia de transporte la desvinculación de un vehículo del parque automotor de una empresa, la parte que lo solicite necesariamente debe ceñirse al término de vigencia establecido en el contrato para que no siga surtiendo efectos, obviamente teniendo en cuenta las cláusulas contenidas o señaladas y el decreto 171 de 2001, pues para la autoridad administrativa, es claro que al darse el incumplimiento de las mismas estando vigente el contrato, no se puede adelantar trámite de desvinculación tal como lo expreso el Consejo de Estado en consulta que fue retomada por el Ministerio de Transporte en la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos donde se señala lo siguiente :

En consecuencia este Ministerio imparte las siguientes instrucciones:

1. Las causales previstas en los Decretos 170, 171, 172, 174 y 175 de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal o distrital, de pasajeros por carretera, individual, especial y mixto, por solicitud del propietario o de la empresa, respectivamente, tienen carácter taxativo y se deben aplicar con observancia al procedimiento establecido en dicha normatividad.

La decisión atinente a la solicitud de desvinculación administrativa debe adoptarse mediante resolución motivada y observando todas las garantías y prerrogativas del debido proceso y el derecho a la defensa de tal forma que el acto administrativo tenga la firmeza y ejecutoria indispensables para hacer cumplir la decisión.

2. Las causales de desvinculación administrativa previstas en la normatividad citada en el numeral anterior, se configuran por hechos acaecidos durante la ejecución del contrato de vinculación. En todo caso, la solicitud elevada ante el Ministerio de Transporte se debe presentar vencido el contrato de vinculación, cualquiera sea el motivo de dicho vencimiento, aportando la(s) prueba(s) de la causal(es) que se configura(n) y la prueba de haber dado por terminado legalmente el contrato de vinculación según lo pactado en el mismo. -
3. La muerte, el retiro voluntario o la exclusión de un asociado de una entidad de economía solidaria de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que sea el propietario de un vehículo vinculado a ésta, constituyen causales para la pérdida de la calidad de asociado de la entidad, de acuerdo con el Art. 25 de la ley 79 de 1988, **pero no lo son para la desvinculación administrativa del vehículo.** La pérdida de la calidad de asociado debidamente probada por alguna de las partes

05 AGO. 2014

0.0000040

" Por la cual se Niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SQS-376 solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.".

Cuando se presentan tales eventos (muerte, el retiro voluntario o la exclusión de un asociado) y, consiguientemente se da por terminado el contrato de vinculación del vehículo, cualquiera de las partes de éste podrá informar dicha circunstancia a la autoridad competente (Ministerio de Transporte, Organismo de Tránsito y Transporte, Alcaldía Municipal, etc) a fin que efectúe la cancelación de la respectiva tarjeta de operación, para lo cual exige como condición previa la desvinculación del vehículo debido a que tal como se estipuló en el párrafo anterior, la muerte, el retiro voluntario o la exclusión de un asociado no constituyen causales de desvinculación administrativa; por lo tanto, se requiere, una vez terminado el contrato por alguno de los citados eventos, solicitar la desvinculación administrativa invocando alguna(s) de la(s) causal(es) establecidas en los Decretos respectivos (170 y siguientes de 2001), para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación.

Si existiere controversia entre el asociado o sus causahabientes y la entidad de economía solidaria, respecto a los mencionados eventos y sus consecuencias, tal controversia deberá ser dirimida por la jurisdicción ordinaria.

4. Cuando se trate de la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, continúan las obligaciones derivadas del contrato de vinculación entre la empresa y el propietario del vehículo hasta que se decida sobre la desvinculación, conforme a lo dispuesto en la normatividad de transporte; por lo tanto, la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe trabajando como lo venía haciendo, hasta tanto se decida sobre la desvinculación, lo cual solamente es posible tramitando ante la autoridad competente la respectiva tarjeta de operación, incluyendo el vehículo a los planes de rodamiento de la empresa de transporte, expidiendo la respectiva Planilla de Despacho y todos aquellos documentos necesarios para la prestación efectiva del servicio.

El trámite de expedición de la tarjeta de operación únicamente podrá ser adelantado a solicitud de la empresa a la que se encuentra vinculado el vehículo con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

- a. En el evento que la empresa en el curso del proceso de desvinculación o una vez agotado el mismo concluyendo que el vehículo debe continuar vinculado a la empresa y esta omite la obligación legal de tramitar la tarjeta de operación; es decir, se niegue a solicitarla ante la autoridad competente y/o no entregue los documentos necesarios para la prestación del servicio, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte esta circunstancia a fin de que adelante las investigaciones pertinentes por el incumplimiento de las obligaciones de la empresa de transporte.
 - b. Cuando no medie proceso de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa o del propietario, y la empresa no tramite la expedición de la tarjeta de operación la autoridad competente no podrá tramitar o expedir la tarjeta de operación a solicitud del propietario del vehículo. En este evento el interesado debe acudir ante la justicia ordinaria con el fin de que ésta dirima el conflicto. Adicionalmente, el afectado con la no expedición del citado documento debe solicitar la intervención de la Superintendencia de Puertos y Transporte aduciendo las razones por las cuales no se le da trámite.
5. El contrato de vinculación del equipo es de carácter privado y deberá estipular como mínimo las causales de terminación y preavisos requeridos para ello, existencia de prorrogas automáticas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por lo tanto cualquier controversia que surja entre las partes en relación con la vinculación de

00000040 05 AGO. 2014

" Por la cual se Niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SQS-376 solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.".

el término inicial pactado, consienten mutuamente en darle vigencia tácita a este, para efectos de la terminación, la parte interesada deberá manifestarlo por escrito a la otra, toda vez que para efectos de la vinculación del equipo se requiere que el contrato se encuentre vencido y **no haya acuerdo** entre las partes.

6. En el marco de sus competencias la Superintendencia de Puertos y Transporte conecerá del incumplimiento de la obligaciones de las empresas relacionadas con la expedición de los documentos necesarios para la prestación efectiva del servicio ya sea de oficio, a solicitud de parte, o a través de los informes proporcionados por las autoridades competentes, pudiendo ordenar y conminar a la empresa para que tramite inmediatamente la tarjeta de operación, incluya el vehículo en el plan de rodamiento de la empresa, expida las plânillas de despacho y en general entregue los documentos requeridos para la real prestación del servicio, en caso de que ésta sea la responsable de la omisión".

Frente al caso es importante considerar el pronunciamiento hecho por la Corte Constitucional en Sentencia T-605/95 cuando al tratar sobre una Acción de Tutela interpuesta por un asunto contractual, señaló:

"Por lo demás, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la posibilidad de promover acción de tutela con miras a resolver controversias o diferencias surgidas entre las partes con ocasión de la celebración de contratos se ha orientado a no admitir, en principio, la procedencia de dicha acción, pues este tipo de conflictos tiene en el ordenamiento jurídico sus propios mecanismos de solución y no le es dable al juez de tutela desconocer el principio de la autonomía e independencia de las demás jurisdicciones (arts. 228 y 230 C.P.), lo cual tiene su fundamento y explicación en la circunstancia de que esta clase de controversias aludan básicamente a aspectos desprovistos, ordinariamente, de relevancia constitucional. Sobre el punto vale la pena citar, entre otros, los siguientes apartes contenidos en providencias de esta Corte:

"Así las cosas, las diferencias surgidas entre las partes por causa o con ocasión de un contrato no constituyen materia que pueda someterse al estudio y decisión del Juez por vía de tutela ya que, por definición, ella está excluida en tales casos, toda vez que quién se considere perjudicado o amenazado en sus derechos goza de otro medio judicial para su defensa; el aplicable al contrato respectivo según la naturaleza y de conformidad con las reglas de la competencia estatuidas en la ley"

(...)

La situación materia de la tutela, nacida al amparo de un contrato y regulada por este, solo tiene una relevancia constitucional genérica en el sentido de que la fuente pertinente para resolver la controversia es la regla contractual, la cual como toda fuente normativa debe interpretarse de conformidad con la Constitución, sin que por ello la misma o su presupuesto normativo adquieran carácter constitucional. Tampoco se está en presencia de una decisión judicial que en el caso planteado haya omitido una consideración constitucional fundamental-que permita concederle al asunto relevancia constitucional directa como para ser avocada por esta jurisdicción. De hecho, el demandante equivoco la jurisdicción pues tratándose de un asunto puramente contractual ha debido acudir a la jurisdicción ordinaria".

Del análisis efectuado, necesariamente se debe concluir que no procede la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., razón por la cual este Despacho niega la desvinculación administrativa del automotor de placas SQS-376, al establecerse de los documentos obrantes en el expediente, que la precitada sociedad eleva la solicitud de desvinculación administrativa

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

2014

HOJA No. 6

00000040

05 AGO. 2014

" Por la cual se Niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SQS-376 solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.".

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para el vehículo de placas SQS-376, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima, y a los señores JIMMY PALACIOS PALACIOS-PATRICIA RIVERA COPETE, en su condición de propietarios del vehículo de placas SQS-376, en la dirección Calle 45 A No. 21-26 B/ Palermo-Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

05 AGO. 2014

LUIS FERNANDO ROJAS



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

Ibagué, 23 Mayo de 2017

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280

Señor
JIMMY PALACIOS PALACIOS
Calle 45 A N°21-26 Barrio Palermo
Bogotá

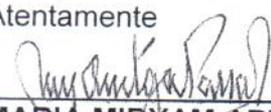
Asunto: Notificación de terminación unilateral del contrato de administración del vehículo Microbús de placas **SQA376** interno **416**.

Me permito informarle que debido al incumplimiento de su parte de alguna de las causales contenidas en la cláusula cuarta del contrato de administración y vinculación del vehículo el cual es usted el propietario o poseedor u locatario de placas **SQA376** interno **416** suscrito entre usted y la empresa el 12 de Junio 2000, hemos decidido darle por terminado. Por las siguientes causas:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa, hace aproximadamente nueve (9) años no se presenta a trabajar encontrándose por fuera del servicio.
2. Por no acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.4.9.5 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y reglamentos internos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No realizar mantenimiento preventivo y correctivo, como lo ordenó la resolución 315 de 2013, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica, hace aproximadamente cuatro (4) años.

Por violación a las causales invocadas es que hemos decidido dar por terminado el contrato de administración en la fecha anotada.

Atentamente



MARÍA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA
Gerente General

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 - Tel: (098) 2648378 - 2648379 Fax: 2643988 - Ibagué - Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

Ibagué, 23 de Mayo 2017

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280

Señor

JIMMY PALACIOS PALACIOS

Calle 45 A N°21-26 Barrio Palermo

Bogotá

Asunto: Reiteramos la Invitación

Respetado señor (a) (es) propietarios del vehículo de placas **SQA376** interno **416**.

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de invitarlo a realizar la respectiva inspección a la ficha de intervenciones y reparaciones de su vehículo para reiniciar a cumplir el plan de rodamiento registrado por la empresa ya que hace aproximadamente nueve (9) años no presta este servicio, ocasionándonos una deficiencia en cuanto a disponibilidad vehicular.

También hay que resaltar que debe aportar los documentos necesarios para el tránsito legal de su automotor que son Soat, Revisión Técnico Mecánica de Emisión de Gases Contaminantes, Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, revisión de la ficha técnica de mantenimiento preventivo y correctivo y finalmente la Tarjeta de Operación; ya que Transportes Rápido Tolima S.A, cuenta con un sistema de control el cual restringe el despacho de un vehículo cuando se encuentra un documento vencido.

Queremos invitarlo a disfrutar de nuevo de la experiencia de trabajar prestando el mejor servicio a la comunidad con vehículos que cuentan con las características óptimas de seguridad y comodidad como se caracteriza nuestra prestigiosa sociedad.

Cordial saludo,

MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA
Gerente General



Le Man Transport 0088 de mayo 14/2000
 Calle 13 y 84 - 50 Dorado D.C.
 CUI 4523 Transporte de Mercancías
 CUI 5500 Mensajería Express

ME 01



FACTUR. DE VENIA
 Guia Contado 08600047849

RES 310000086526 21/10/2015
 PREFUJO C098 310001 AL 500000

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contadores Pasaje 1720F Dec/2002

REC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	BOGOTA	REG DESTINO	BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE
0208/2017 15 18	BAGUE	CENTRO DE COSTO		CAUSA DE DEVOLUCION			DESCARGUE
DIRECCION: CARRERA 5 #38-33							
TEL: 261 1536	REPUNTAJIN	COT POSTAL ORIGIN	COEVA 08-119-0001292				
	8870047849						
PARA	JIMMY PALACIOS						
	CALLE 45A #21-29 BIPALERMO						
TEL: 6913300	RECEBE LOS						
	SABADOS SI						
UNIDADES		PESO A COBRAR (kg)		Observaciones en la entrega		Guia complementaria de devolucion	
1		1				Redir a sanadores / Nudre - LT y Sello Distribucion	
PESO (gramos)		VALOR DE DECLARADO					
1000		10000					
PESO VOL.		FLETE					
1		4800					
		COSTO MANEJO					
		0					
		OTROS					
		0					
		TOTAL FLETE					
		4800					
CARTAPORTEADO							

El remitente declara que esta mercancía no es controlada, por lo tanto, no requiere de licencia de transporte y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTO

FORNIO

BOGOTÁ 111 423 8888 - Call 71 881 7200 6700
 Medellín 404 4242 - Barranquilla 671 578 5789
 Línea Móvil Transporte 9086 de marzo 14/2006

ME

CORTESIA 015005690889

06/06/2017	12:59	BOGOTÁ	08-119-0001292	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA	8
DE JIMMY PALACIOS			PARA: TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA		
DIRECCION: CALLE 45A #21-26 B/PALERMO			DIRECCION: CARRERA 5 #38-33		
TELEFONO: 9900000	CC/NIT: 890700476-5	TELEFONO: 2611559	CC/NIT: 890700476-5		
VOLUMENES: 1	VOLUMENES: 1	NO RECIBE ENTREGAS	RECIBIA SATISFACCION: NO RECIBIÓ Y APPELLIDOS		
FLETE: 0	CARGA: 0	OTROS: 0	TOTAL FLETE: 0		
DECECONTENER			DOCUMENTO		
VALOR DECLARADO: 10000			VALOR NO RECIBIÓ LOS SALIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO			NOMBRE Y APELLIDO		
DIA			MES		
AÑO			HORA		
MIN			MIN		

-DESTINATARIO: Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPERS5



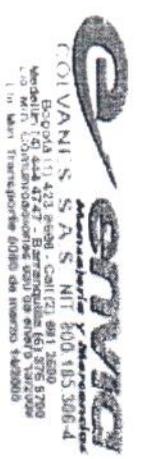
ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y NORMAS REGLAMENTARIAS ART.381 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
 ME
 GUIA



CORTESIA 015005690889

06/06/2017	12:59	BOGOTÁ	08-119-0001292	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA	8
DE JIMMY PALACIOS			PARA: TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA		
DIRECCION: CALLE 45A #21-26 B/PALERMO			DIRECCION: CARRERA 5 #38-33		
TELEFONO: 9900000	CC/NIT: 890700476-5	TELEFONO: 2611559	CC/NIT: 890700476-5		
VOLUMENES: 1	VOLUMENES: 1	NO RECIBE ENTREGAS	RECIBIA SATISFACCION: NO RECIBIÓ Y APPELLIDOS		
FLETE: 0	CARGA: 0	OTROS: 0	TOTAL FLETE: 0		
DECECONTENER			DOCUMENTO		
VALOR DECLARADO: 10000			VALOR NO RECIBIÓ LOS SALIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO			NOMBRE Y APELLIDO		
DIA			MES		
AÑO			HORA		
MIN			MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPERS5



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y NORMAS REGLAMENTARIAS ART.381 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
 ME
 GUIA



CORTESIA 015005690889

06/06/2017	12:59	BOGOTÁ	08-119-0001292	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA	8
DE JIMMY PALACIOS			PARA: TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA		
DIRECCION: CALLE 45A #21-26 B/PALERMO			DIRECCION: CARRERA 5 #38-33		
TELEFONO: 9900000	CC/NIT: 890700476-5	TELEFONO: 2611559	CC/NIT: 890700476-5		
VOLUMENES: 1	VOLUMENES: 1	NO RECIBE ENTREGAS	RECIBIA SATISFACCION: NO RECIBIÓ Y APPELLIDOS		
FLETE: 0	CARGA: 0	OTROS: 0	TOTAL FLETE: 0		
DECECONTENER			DOCUMENTO		
VALOR DECLARADO: 10000			VALOR NO RECIBIÓ LOS SALIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO			NOMBRE Y APELLIDO		
DIA			MES		
AÑO			HORA		
MIN			MIN		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA 5/6/12 FECHA GUIA _____
REMITENTE Troscots para:
DESTINATARIO Jimmy Pelaez
SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
NOMBRE OP Jara COD _____ RUTA _____ CEL _____
COD. NOV. 34 NOVEDAD 21-26
FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A.

CONTRATO DE ADMINISTRACION

Entre los suscritos, **ALFONSO PARRA PEREZ** mayor de edad y vecino de **IBAGUE**, identificado con C. de C. Nº **5.803.088** expedida en **IBAGUE** obrando en nombre y representación de la Sociedad **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A.**, Sociedad Comercial de Transporte, que para los efectos de este Contrato se llamará **LA EMPRESA** de un lado y del otro **JIMMY PALACIOS PALACIOS** mayor y vecino de **BOGOTA** identificado con C. de C. Nº **82.360.**

de **TADO**, quien dentro del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el Contrato que aparece regido por las siguientes disposiciones de naturaleza comercial, civil y administrativas. **PRIMERA: EL**

CONTRATISTA entrega a la **EMPRESA** un vehículo distinguido con las siguientes características: Clase: **BUSETA**

Marca: **FORD**, Modelo: **1991**, Número de Motor: **LFEJ531HG1HA43015**

Placa Nº: **SCA-376**, Carrocería: **CERRADA**, Color: **COMBINADO**

Puestos: **15 PASAJEROS**, Ton:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA declara que el vehículo de la

referencia en la fecha no tiene ningún Contrato de la misma naturaleza celebrado con terceros Empresarios que resulte incompatible con el presente entendiéndose que dicho vehículo lo adquirió por título legítimo y que por lo mismo si en cuanto a la nacionalización del mismo y demás circunstancias anteriores dicho vehículo resultare con irregularidades la responsabilidad en manera alguna no recaerá sobre **LA EMPRESA** por cuanto ésta es ajena a dichas situaciones anteriores. **TERCERA:** El objeto del siguiente Contrato es el siguiente: La vinculación del vehículo descrito en el Ordinal 1º de este Contrato a la organización administrativa de **LA EMPRESA "TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A."**, quien lo recibe para vincularlo a la prestación del servicio Público de Transporte de pasajeros, carga y/o encomienda, dentro de los itinerarios y horarios autorizados por la autoridad competente o que con posterioridad le fije el Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional del Transporte o entidad que haga sus veces. **CUARTA:** El presente Contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado. Lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria por alguna de las siguientes causas: a) - Por incumplimiento de una de las partes de los Reglamentos de la Sociedad; b) - Porque **EL CONTRATISTA** se niegue a darle cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio le imparta la **EMPRESA** por conducto de sus administradores; c) - Porque **EL CONTRATISTA** y/o conductor del vehículo, asignados por el dueño o poseedor del vehículo incumpla en forma reiterada las normas o reglamentos policivos y de transporte y tránsito en materia grave, de **LA EMPRESA**, del Intra o entidad que haga sus veces; d) - Porque el dueño o poseedor del vehículo no atienda a las exigencias de orden técnico y estético que sobre el estado del mismo demanden los administradores de **LA EMPRESA**; e) - Por reglamentación que de la naturaleza y plazo de duración de este Contrato introduzca el Código de Comercio Terrestre o por disposición válida del Instituto Nacional del Transporte en cuanto al régimen de esta modalidad contractual. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este Contrato por cualquiera de las partes, la que incumpla pagará a la otra...

hubiere lugar. **PARAGRAFO:** Para expedir el Paz y Salvo de rigor cuando el vehículo fuere retirado en forma definitiva de la EMPRESA deberá cancelarle a la misma, la suma de VEINTE (20) salarios mínimos mensuales por concepto de los derechos adquiridos durante el tiempo de su vinculación en ésta sin perjuicio de las sanciones establecidas por incumplimiento de lo pactado por el presente Contrato.

QUINTA: El propietario del vehículo se obliga a pagar a la EMPRESA DOS (2) salarios mínimos mensuales, cuando el vehículo fuere retirado temporal o definitivamente de los rodamientos fijados por LA EMPRESA sin previa autorización de la Gerencia General o sin justificación alguna. Tales valores le serán cargados al vehículo en su respectiva Cuenta Corriente a título de comisión presuntiva. El CONTRATISTA autoriza a la EMPRESA para que tanto el valor de la multa de la Cláusula 4ª como la de la 5ª le sean descontados de los producidos que tenga a su favor en caso de incumplimiento por parte del contratista.

SEXTA: Para dar la orden de terminación del Contrato de Trabajo a un conductor es requisito indispensable que por parte del CONTRATISTA se adjunte a la nota de terminación, la renuncia firmada por aquel o en su defecto se aporte prueba evidente y sería de que se ha configurado una justa causa patronal para fenecer unilateralmente la relación de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 2351/65; sin estos requisitos LA EMPRESA no asume los riesgos por indemnizaciones laborales con relación al despido injusto o sea la indemnización por terminación unilateral del Contrato de Trabajo sin justa causa.

PARAGRAFO: Toda erogación que se ocasione por este concepto ya sea mediante declaratoria judicial o en los casos de conciliación, transacción u arreglo directo extraproceso, será con cargo a la Cuenta Corriente del vehículo, pues dentro de la Cuenta de Prestaciones no está estimada esta clase de indemnizaciones.

SEPTIMA: Todo Contrato de Trabajo que se ordene elaborar con conductor alguno, debe llenar los siguientes requisitos: 1º) Licencia de Conducción de 9ª categoría como mínimo, vigente y debidamente certificada por la autoridad que la haya expedido. 2º) Si el conductor no ha laborado en LA EMPRESA, deberá aportar cartas de recomendación de la Empresa o Empresas donde haya trabajado anteriormente y 3º) Si el conductor ha estado vinculado a LA EMPRESA, debe presentar el Paz y Salvo del anterior patrón como también la respectiva recomendación.

OCTAVA: LA EMPRESA y EL CONTRATISTA convienen en que corresponderá al segundo el nombramiento del conductor del vehículo, pero reservado para el primero el derecho de aceptar o rechazar las personas que para el efecto sean seleccionadas debiendo en todo caso consultarlo previamente antes de que haya empezado a operar el vehículo. El desconocimiento de esta exigencia autoriza AL EMPRESARIO para abstenerse de poner en funcionamiento del vehículo dentro de los itinerarios y horarios que tiene autorizados. Si la Administración del vehículo fuere confiada en su totalidad a LA EMPRESA ésta podrá en forma directa o de acuerdo con el propietario, designar el personal de conductores que requiera el manejo de la unidad, en cuyo caso el segundo autoriza al primero para deducir de los productos brutos las sumas correspondientes a sueldos y salarios ordinarios lo mismo que las prestaciones sociales o indemnizaciones consiguientes.

PARAGRAFO: Si por virtud de una decisión judicial o administrativa LA EMPRESA fuere obligada al pago de suma alguna a favor del conductor del vehículo, LA EMPRESA podrá repetir mediante juicio ejecutivo contra el propietario del vehículo que vinculó al trabajo al Conductor beneficiario de la decisión. Para el efecto se tendrá como título ejecutivo la providencia antes citada, el presente contrato y la constancia de haberse pagado al beneficiario la suma a su favor.

NOVENA: Si de hecho se presentaren discrepancias entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA en torno a la existencia de una de las causales que den lugar a la finalización del Contrato, en forma expresa convienen en señalar como autoridad administrativa competente para dicha apreciación al Instituto Nacional del Transporte, quien decidirá de acuerdo a lo probado durante un término de cinco (5) días por las partes o sus representantes

resultare una obligación expresa, clara y actualmente exigible, quien alegue derecho a su ejercicio podrá acudir directamente ante la autoridad judicial competente. **DECIMA:** LA EMPRESA y EL CONTRATISTA convienen en forma expresa en reconocerle al presente Contrato de ADMINISTRACION, la calidad de título ejecutivo de conformidad a lo previsto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y en los eventos en que hubiere lugar al inicio de acciones ejecutivas, las mismas partes renuncian en forma anticipada a los requerimientos de Ley para la constitución en mora. **ONCEAVA:** En el evento de que en razón al presente Contrato de Administración entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, se configure un Contrato de CUENTA CORRIENTE, derivados de los servicios, suministros, préstamos, insumos, comisiones, intereses y demás conceptos que se estipulan en la cláusula subsiguiente, las partes estipulan que la clausura y liquidación de saldos se harán por períodos mensuales según los registros, operaciones y movimientos contables llevados por LA EMPRESA, que se harán constar en el extracto correspondiente que se elabore al respectivo bus o vehículo objeto de afiliación. **PARAGRAFO:** El saldo que registre la Cuenta Corriente a cargo del CONTRATISTA, será exigible a la vista bastándole a LA EMPRESA para su habilitamiento en el cobro judicial de tales valores el aportar el presente contrato, el extracto que contenga el saldo y certificación del Contador o Revisor Fiscal de la Empresa sobre el estado de la cuenta. La Renuncia a los requerimientos para la constitución en mora previstas en la cláusula Décima, se hacen extensivos para los efectos legales de la presente estipulación contractual. **DOCEAVA:** En la medida en que la Empresa vaya organizando servicios para los dueños de vehículos mediante el suministro de partes, repuestos, aceites, lubricantes y llantas y EL CONTRATISTA, dueño o tenedor del vehículo quedare a deber a LA EMPRESA suma alguna nacida de la prestación de servicios, salarios, porcentajes, prestaciones o indemnizaciones sociales que estuviere obligado a cancelar, préstamos de bancos, dineros, fianzas, garantías, suministro de repuestos, partes, llantas, lubricantes y combustibles podrá exigir LA EMPRESA el pago ejecutivo de la suma correspondiente. Para este efecto se tendrá como título ejecutivo pleno el presente contrato el comprobante de suministro y el pago hecho al tercero por cuenta del propietario del vehículo. **TRECEAVA:** LA EMPRESA presentará AL CONTRATISTA un extracto mensual que refleje y contenga el movimiento rentístico del vehículo objeto de afiliación durante dicho período a que se limita el corte de cuentas. **CATORCEAVA:** Si en ocasión y por razón del servicio a que se destina el vehículo afiliado, se promueven demandas o acciones de responsabilidad civil ya sean contractuales u aquilianas contra LA EMPRESA, ésta podrá citar en garantía al CONTRATISTA para que comparezca en juicio y responda por la indemnización o reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia condenatoria. **PARAGRAFO:** En el evento de no ser llamado en garantía EL CONTRATISTA quedarán a salvo los derechos de LA EMPRESA para repetir frente a aquel cualesquier suma de dinero que tuviere que sufragar por conceptos de demandas civiles valores que serán imputados a la Cuenta Corriente del respectivo vehículo con la simple aportación del fallo y el comprobante de egreso que acredite dicho pago. Así mismo LA EMPRESA podrá ejercitar acción ejecutiva contra el CONTRATISTA aduciendo los mismos documentos y el texto del presente Contrato de Administración para repetir lo pagado a nombre de éste. **QUINCEAVA:** Previamente a la expedición del Paz y Salvo en los casos de desvinculación definitiva del vehículo de LA EMPRESA, el CONTRATISTA deberá preverse de un certificado que lo acredite estar sin pendientes el vehículo de demandas civiles o acciones laborales originadas durante la vigencia del presente Contrato, que será expedido conjuntamente por el Departamento Jurídico. La Jefatura de Personal y la Sección de Automotores de LA EMPRESA. **PARAGRAFO:** "En caso de existir pleito pendiente, litigio o reclamación judicial por accidente, daños a terceros, etc. LA EMPRESA se abstendrá de expedir Paz y Salvo de desvinculación, hasta no

texto del presente documento". **DIECISEISAVA:** Se estipula como prohibición especial para EL CONTRATISTA el destinar o permitir la utilización del vehículo objeto de afiliación en servicios que no estén amparados u autorizados con el Despacho que expida LA EMPRESA ya sea en viajes ocasionales u expresos, dentro o fuera de las rutas e itinerarios autorizados legalmente. En caso de violación EL CONTRATISTA se hará merecedor a las sanciones previstas para el desconocimiento de las obligaciones contractuales contenidas en la cláusula cuarta, quedando además LA EMPRESA relevada de cualesquier tipo de responsabilidad con relación a usuarios o terceros, ya que ella es asumida directamente por el Contratista Contraventor. **DIECISIETEAVA:** En caso de venta, permuta o cualesquiera otra negociación que implique tradición o cambio de propietario inscrito del vehículo objeto de afiliación. EL CONTRATISTA se compromete a comunicar previamente y por escrito a la Sociedad Afiliadora, indicando el nombre del eventual adquirente reservándose LA EMPRESA el derecho de aceptación o rechazo de la persona indicada. **PARAGRAFO:** Si LA EMPRESA consintiere con la negociación y aceptare al nuevo propietario, tenedor u poseedor como afiliado, ello impone automáticamente la Novación del presente Contrato que deberá suscribirse con la Persona aceptada ya que expresamente queda prohibida la cesión o subrogación de los derechos inherentes a este Contrato en cabeza del CONTRATISTA. **DIECIOCHOAVA:** Entiéndese incorporadas al presente Contrato las normas reglamentarias del servicio público de transporte dictadas por el Instituto Nacional del Transporte, oficinas seccionales de éste, Direcciones e Inspecciones de Transporte y Tránsito o Entidades que hagan sus veces. El Reglamento Interno de servicios de LA EMPRESA, Reglamento de Trabajo, Planes de Rodamiento, órdenes e instrucciones generales que para la correcta prestación del servicio público LA EMPRESA expida y que sean conocidos de los propietarios de los vehículos. **DIECINUEVEAVA:** EL CONTRATISTA pagará a la EMPRESA por Administración del vehículo relacionado en el presente Contrato la suma de 20% DEL PRODUCIDO BRUTO MENSUAL por los años de duración del mismo. En constancia de aceptación por las partes se

firma el presente Contrato en la ciudad de IBAGUE a los (12) DOCE días del mes de JUNIO de 2000 entendiéndose que sus efectos se surtan desde el día (12) DOCE del mes de JUNIO del mismo año.

Señálase como domicilio, para su cumplimiento la ciudad de IBAGUE.

LA EMPRESA
TRANSPORTES... S.A.
AMONSO PARRA PEREZ
Gerente General

EL CONTRATISTA,

JIMMY PALACIOS PALACIOS
C.C. 82.360.228 TADC

Testigo
DIRECCION: CALLE 45A #21-26 B/ PALERMO-BGOTA
TELEFONO: 2452986

Testigo



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

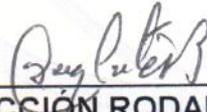
Tels: 2840280

**LA SECCIÓN DE RODAMIENTO ENCARGADA DEL
TRÁMITE DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA
UTILIZACIÓN PLENA DE LOS VEHÍCULOS
VINCULADOS A LA EMPRESA TRANSPORTES RÁPIDO
TOLIMA S.A.**

HACE CONSTAR:

Que el (la) (los) señor (a) (es) **JIMMY PALACIOS PALACIOS** en calidad de propietarios (a) (es) del vehículo afiliado a la empresa, clase Microbús, placas **SQA376**, numero interno **416**, a la fecha aparece inactivo pues no se ha presentado hace aproximadamente nueve (9) años a cumplir el **PLAN DE RODAMIENTO** registrado por la empresa, esto perjudica a la sociedad en el cumplimiento de los servicios autorizados.

La presente constancia se expide con destino al afiliado y Ministerio de Transporte, Dirección Territorial Tolima, en Ibagué a los veintitrés (23) días del mes Mayo de 2017.


SECCIÓN RODAMIENTO
RÁPIDO TOLIMA S.A

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 – Tel: (098) 2648378 – 2648379 Fax: 2643988 – Ibagué – Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTES



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

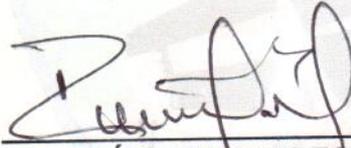
Tels: 2840280

**LA SECCIÓN DE AUTOMOTORES ENCARGADA DEL
TRÁMITE DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE
DE VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA
TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.**

HACE CONSTAR:

Que el (la) (los) señor (a) (es) **JIMMY PALACIOS PALACIOS** en calidad de propietarios (a) (s) del vehículo afiliado a la empresa, clase Microbús, placas **SQA376**, numero interno **416**, a la fecha aparece inactivo pues no ha aportado la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documento de transporte.

La presente constancia se expide con destino al afiliado y Ministerio de Transporte, Dirección Territorial Tolima, en Ibagué a los veintitrés (23) días del mes Mayo de 2017.


SECCIÓN AUTOMOTORES
RÁPIDO TOLIMA S.A

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 – Tel: (098) 2648378 – 2648379 Fax: 2643988 – Ibagué – Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTES



TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

AGENCIAS:

BOGOTÁ:

Tels: 2435215
3410811
FAX: 2820208

LA DORADA:

Tels: 8572065

ESPINAL:

Tels: 2488429
2483375

LERIDA:

Tels: 2891003
28900312

HONDA:

Tels: 2513801
2565601

S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028
8465044

LIBANO:

Tels: 2564520
2564514

DORADAL:

Tels: 540097
532009

MANIZALES:

Tels: 825560
830406

MARIQUITA:

Tels: 2422221

MEDELLÍN:

Tels: 2309991
2309391

NEIVA:

Tels: 730850

PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343
7383569

VENADILLO:

Tels: 2840280

EL JEFE DE LA SECCIÓN OPERATIVA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A

HACE CONSTAR:

Que el (la) (los) señor (a) (es) **JIMMY PALACIOS PALACIOS** en calidad de propietarios(a) del vehículo afiliado a la empresa, clase Microbús, placas **SQA376**, numero interno **416**, a la fecha aparece según nuestra base de datos inactivo pues no ha presentado el automotor para la mantenimiento preventivo y correctivo, como lo ordeno la resolución 315 de 2013, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica, hace aproximadamente cuatro (4) años.

La presente constancia se expide con destino al afiliado y Ministerio de Transporte, Dirección Territorial Tolima, en Ibagué a los veintitrés (23) días del mes Mayo de 2017.

**SECCIÓN OPERATIVA
MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 – Tel: (098) 2648378 – 2648379 Fax: 2643988 – Ibagué – Tolima-mail:
transportesrapido_tolima@hotmail.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTES



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA | MES | AÑO
19 | 09 | 2004

PLACA UNICA
SQA-376

CLASE DE VEHICULO
BUSETA

TIPO DE CARROCERIA
CERRADA

NIVEL DE SERVICIO
COMUN

CLASE DE COMBUSTIBLE
GASOLINA

NUMERO DE MOTOR
1FBJS31H6MHA4-3015 (Sept 19)

NUMERO DE CHASIS
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

MARCA
FORD

RAZON SOCIAL
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

SEDE
IBAGUE

RADIO DE ACCION
NACIONAL

FECHA DE EXPEDICION
08 | 11 | 99

TARJETA 102

No. 100752

REPRESANTACION FORMAS EMPRESAS S.A. NIT 8001714013
FIRMA AUTORIZADA OFICIAL EXPEDIDORA
Represantacion

- PROPIETARIO -

917 / 1

Observaciones: 2 dias
 Centro de Distribución: Municipio Loreto
 C.C. 19779
 Nombre del Estudiante: *[Handwritten]*
 Fecha 1: 16 AGO 2017
 Fecha 2: 17 AGO 2017
 Nombre del Profesor: *[Handwritten]*
 Fecha Mayor: *[Handwritten]*
 Fecha Menor: *[Handwritten]*
 Motivos de Devolución: *[Handwritten]*
 Desconocido Retenido Cerrado Fallado
 No Este Numero No Recomendado No Concedido Aprobado Causado

472

REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 4444999 CD.IBAGUE

Fecha: 23/08/2017 15:47:55

Sector distribución: DU510

Usuario: cristian.rojas

N° de cambio de custodia: 0006741264

Distribuidor: DANIEL RODRIGUEZ

Destino: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Cedula de ciudadanía: 1110484650

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 2

Código cambio de custodia No.



0006741264

Código de barras	Estado	Código de barras	Estado	Código de barras	Estado
	EN CLASIFICACION (DEV)		EN CLASIFICACION (DEV)		
RN806987399C0		RN806987385C0			

Devoluciones

Datos quien entrega

Firma: _____

Nombre: **CRISTHIAN CAMILO ROJAS LOPEZ**

C.C.: **1110514017**

Cargo: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____

Datos quien recibe

Firma: *Yatta Salazar*

C.C.: **38862547**

Nombre: *Yatta Salazar*

Cargo: **Aux. Adm.**

Día: **23** Mes: **08** Año: **17** Hora: **7:47 am**

23 AGO 2017

